

Leonel Fernández

Dec. No.423-96 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 423-96

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señorita Petronila Mora Mora, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rhina Elizabeth Mora Mora.

Artículo 2.- El señor Bienvenido Perozo Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Isidro Perozo Rodríguez.

Artículo 3.- La señorita Colasa García Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Olga Lidia García Peña.

Artículo 4.- El señor Frank Yime de Jesús Torres Marquez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Frank Jimmy de Jesús Torres Marquez.

Artículo 5.- La señora Ana Barett López, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana María Barett López.

Artículo 6.- La señora Trijidia Crisóstomo Lantigua, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Hilda Crisóstomo Lantigua.

Artículo 7.- La señora Rubelinda Rivera Rijo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Roosevertlinda Rivera Rijo.

Artículo 8.- La señora Josefa Esperanza Almánzar, queda autorizada a cambiar el nombre de su hija menor Desiree Almánzar, por el de Gregoria María Almánzar.

Artículo 9.- La señora Mélida Arias de Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mélida Altagracia Arias de Jesús.

Artículo 10.- El señor Averroes Sampier Aguilar Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Averroes Saddiel Aguilar Ramírez.

Artículo 11.- La señora Lourdes Estela Soriano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lourdes Celeste Soriano.

Artículo 12.- La señorita Teodora Aniberky Rodríguez Vásquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Anie Rodríguez Vásquez.

Artículo 13.- El señor Roberky García Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Robert García Martínez.

Artículo 14.- La señora Isabel Dolores Lendof, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dolores Isabel Lendof.

Artículo 15.- La señora Divulga Concepción, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Concepción.

Artículo 16.- Los señores José Andrés Hernández Andújar y Cándida de los Angeles, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor Nikol Hernández de los Angeles, por el de Cándida Nikole Hernández de los Angeles.

Artículo 17.- Los señores José Andrés Hernández Andújar y Cándida de los Angeles, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Daury Hernández de los Angeles, por el de Daury José Hernández de los Angeles.

Artículo 18.- Los señores Marino Domínguez y Maritza Sánchez Pérez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor Anggi Maribel Ramona Domínguez Sánchez, por el de Anggi Maribel Domínguez Sánchez.

Artículo 19.- El señor Pedro Antonio Then Cruz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Nelson Then Cruz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No.424-96 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 424-96

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- COOPERATIVA AGROPECUARIA "LAS MATAS", que tiene su domicilio en Las Matas, kilómetro 56, Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 17 de noviembre del 1991.